

**Consejería de Medio Ambiente,  
Clima, Energía y Conocimiento**

**Servicio de Medio Ambiente**

**ANUNCIO**

**2.745**

Por Resolución número 1842/2023, de fecha 28 de julio de 2023, del Sr. Consejero de Área de Medio Ambiente, Clima, Energía y Conocimiento de este Cabildo, aprueba las Medidas Preventivas en Época de Alto Riesgo de Incendio y ante una situación de “Alerta por Riesgo de Incendio Forestal”, en la isla de Gran Canaria durante el año 2023.

Visto el Decreto 111/2002, de 9 agosto, de Traspaso de Funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares, en materia de Servicios Forestales, Vías Pecuarias y Pastos; Protección del Medio Ambiente y Gestión y Conservación de Espacios Naturales Protegidos, que establece en su artículo 3 y 4 como funciones transferidas a los Cabildos, las siguientes:

- La ejecución de la política recreativa y educativa en la naturaleza.

- La aplicación del régimen de usos establecidos en los instrumentos de planeamiento de los Espacios Naturales.

Vista la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, que en su artículo 6 atribuye a los Cabildos Insulares competencias en las siguientes materias:

l) Servicios forestales, vías pecuarias y pastos.

m) Protección del medio ambiente y espacios naturales protegidos.

El Decreto 146/2001, de 9 de julio, por el que se Regula la Prevención y Extinción de Incendios Forestales, señala como Época de Peligro Alto de Incendio Forestal para toda la Comunidad Autónoma de Canarias, el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.

Con fecha 2 de agosto de 2022, se publica en el BOE el Real Decreto-Ley 15/2022, de 1 de agosto, pro el que se adoptan Medidas Urgentes en Materia de Incendios Forestales, que viene a modificar la Ley 43/2003, de Montes en los tres ámbitos desde los cuales se han de abordar los incendios forestales: Prevención, extinción y mantenimiento y restauración de los terrenos forestales afectados.

Este Real Decreto responde a finalidades claras:

- La protección del conjunto de la ciudadanía y, en particular, de las personas que trabajan en los servicios de prevención, vigilancia y protección;

- La protección del monte y, con ello, de los valiosísimos servicios ambientales que prestan y que benefician al conjunto de la sociedad.

A su vez, viene a modificar el artículo 48 de la Ley de Montes que establece el deber de aprobar los planes anuales de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales, que se aplicarán de manera continua durante todo el año e incluirán un contenido mínimo.

El Plan Anual de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de Gran Canaria 2023, fue aprobado por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 24 de abril de 2023, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 56 del lunes 8 de mayo de 2023.

En virtud a lo expuesto, es por lo que se hacen pública las Medidas Preventivas en Época de Alto Riesgo de Incendio y ante una situación de “Alerta por Riesgo de Incendio Forestal”, en la isla de Gran Canaria-2023:

- Primero. Prohibir durante la Época de Peligro Alto de Incendios, que se encuentra comprendida desde el 1 de julio al 30 de septiembre, en los montes y terrenos forestales las siguientes actividades:

1. Áreas Recreativas, Zonas de Acampada y Albergues gestionadas por este Cabildo. Se prohíbe el uso de fuego mediante barbacoas portátiles. Y sólo se permitirá la utilización de las barbacoas de obra habilitadas para ello, así como las cocinas con bombonas de gas de menos de 13 kilos, siempre en el perímetro interior de cada una de las citadas infraestructuras.

2. Quemadas agrícolas o forestales. Se prohíbe la quema de residuos forestales, agrícolas o de otra naturaleza, tales como rastrojos, basura, leñas muertas, cortezas y análogos.

No obstante, y con carácter excepcional, se podrá autorizar de forma expresa, motivada e individualizada la quema de residuos por razones de carácter fitosanitario o de sanidad animal que no sea posible abordar con otro tipo de tratamiento, motivando que no existen otros medios para evitar la propagación de plagas o enfermedades.

3. Fuegos artificiales. Se prohíbe la celebración de espectáculos pirotécnicos, la utilización de fuegos artificiales así como cualquier otro artefacto que contenga fuego, en terreno forestal o en zonas próximas cuando por su trayectoria pudiera caer en terreno forestal.

- Segundo. Prohibir cuando se declare la situación de “Alerta por Riesgo de Incendio Forestal” por la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, en virtud del INFOCA, o bien, por el Cabildo de Gran Canaria, en virtud del PEIN o del INFOGRAN, y hasta el momento en que se levante la situación de alerta, y en determinado ámbito territorial, las siguientes actividades:

1. Fuego en espacios abiertos. Encender fuego en todo tipo de espacios abiertos.

2. Áreas Recreativas, Zonas de Acampada, Albergues y zonas de descanso de la red de carreteras - Se prohíbe el uso de fuego tanto en los lugares habilitados para ello como mediante cualquier clase de sistema portátil.

Asimismo, en función de las condiciones meteorológicas, se podrá declarar el cierre de las citadas instalaciones por resolución del titular de la Consejería de Medio Ambiente, que será publicada en la web del Cabildo de Gran Canaria, para conocimiento general.

3. Zona de Acampada de Llanos de la Mimbre y Área Recreativa de Tamadaba. Se prohíbe el acceso rodado por la GC-216, excepto vecinos y servicios públicos, así como el uso de la Zona de Acampada de Llanos de la Mimbre y Área Recreativa de Tamadaba.

4. Quemadas agrícolas o forestales. La suspensión temporal, en tanto se mantenga el referido riesgo, de todas las autorizaciones concedidas de quema de rastrojos, de pastos permanentes, de restos de poda, y de restos selvícolas.

5. Fuegos artificiales. La introducción y uso de material pirotécnico.

6. Maquinaria. La utilización de maquinaria y equipos en los montes y en las áreas rurales situadas en una franja de 400 metros alrededor de aquellos, cuyo funcionamiento genere deflagración, chispas o descargas eléctricas.

7. Carboneo y apicultura. Se prohíbe la actividad de carboneo, y el uso de fuego en la apicultura.

8. Senderos y pistas forestales. Se prohíbe el acceso y tránsito por los senderos y pistas forestales por razones meteorológicas y de riesgo de incendio, salvo residentes y servicios públicos.

9. Objetos de combustión. Arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio.

- Tercero. Si las condiciones meteorológicas lo aconsejan, la Época de Peligro Alto de Incendio podrá ser ampliada por resolución del titular de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de este Cabildo, previo informe del Servicio Técnico de esta Consejería.

- Cuarto. La presente resolución tendrá efectos siempre que no varíen las circunstancias que dieron lugar a la misma, y mientras no se dicte una nueva que la sustituya.

- Quinto. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas así como en la página web de este Cabildo, para que la misma adquiera eficacia.

De la presente resolución se dará traslado a los Jefes de Comarca de la isla, al CECOPIN, al Coordinador de Infraestructuras de Uso Público, al Coordinador de Gestión y Planificación Forestal, a los Ayuntamientos de la isla, a la Comandancia de la Guardia Civil (Seprona), y al Consorcio de Emergencias de Gran Canaria.

La presente resolución agota la Vía Administrativa, y contra la misma, el interesado podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular de este Cabildo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su notificación o bien impugnarla directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, contados en la forma antes dicha, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Las Palmas de Gran Canaria, a treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, CLIMA, ENERGÍA Y CONOCIMIENTO, Raúl Salvador García Brink.

164.044